

CONSTANCIA. Señora Juez, me permito informarle que a la fecha no ha sido recibido en el correo electrónico del Juzgado memorial contentivo de dictámenes periciales de parte decretados como prueba en audiencia de fecha 27 de septiembre de 2021.

29 de octubre de 2021.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
Demandante	BERNARDO LEÓN RUIZ RICO (C.C. 71.787.607)
Demandados	JULIANA VÁSQUEZ ARANGO (C.C. 39.176.183) OSCAR DARÍO LONDOÑO SALAS (C.C. 71.776.901)
Radicado	05001 31 03 013 2019 00207 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBA DE OFICIO. REQUIERE. ORDENA EXPEDIR OFICIO.

El día 27 de octubre de 2021, feneció el término concedido a las partes para aportar los dictámenes periciales que pretenden hacer valer en el proceso. Conforme a la disposición de los artículos 117¹, 118 y 227² del C. G. del P., se declara precluida la oportunidad legal para aportar las experticias decretadas en la audiencia inicial, como prueba a cargo de la parte demandante y demandada, tanto en demanda principal como en la reconvencción.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la decisión que defina la instancia.

La audiencia será el día LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.

Se solicita a los abogados, indicar los datos de correo electrónico y teléfonos, propios, de las partes y demás convocados, mediante los cuales se pueda establecer comunicación y conexión requeridas para el desarrollo de la diligencia programada.

¹ Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada **y la solicitud se formule antes del vencimiento.**

² La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito **respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (...)**

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se requiere al curador DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, para que gestione en el término de ejecutoria de esta providencia, la notificación de la existencia del proceso al codemandado OSCAR DARÍO LONDOÑO SALAS en las direcciones físicas reportadas por SAVIA SALUD EPS: Carrera 79 # 1 – 21, Apartamento 304 Medellín y Calle 2 # 79 – 121 Apartamento 302 Medellín. De lo cual deberá allegar constancia al Despacho con la debida antelación a la fecha programada para audiencia.

Por la Secretaría del Juzgado, gestiónese la comunicación al referido demandado en las líneas telefónicas: 310 686 8178, 343 27 51 y 311 648 06 00.

Conforme a la disposición del numeral 7° del artículo 372 y los artículos 169 y 170 del C. G. del P., si efectivamente se materializa la ubicación de OSCAR DARÍO LONDOÑO SALAS se recibirá en la audiencia programada su declaración, que se juzga necesaria para esclarecer los hechos objeto de la controversia de que se trata. Infórmese al citado, los efectos de la inasistencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que, en el mismo término de ejecutoria, informe dirección electrónica del Edificio Santa Maria de los Almendros, en orden a remitir los oficios comunicando prueba decretada a su cargo o en su defecto informe si los tramitará de forma física para disponer su entrega en la sede judicial.

Por último, en atención a la solicitud que realiza el Banco Agrario con relación al oficio No. 634 del 28 de septiembre de 2021, por la Secretaría y conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrese nuevamente oficio con destino a la entidad financiera requiriendo remitir original o copia auténtica del cheque No. 000003, indicando por quién fue cobrado. Adjúntese copia del mismo que obra en el expediente digital a folio 301 y precisando los siguientes datos:

N°	VALOR	FECHA
000003	\$7.500.000	2011/06/01

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

SW

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cb804bac47f0e1e2d046f207a78ad436c6efb8e98f08c45b74168d9771cd20

Documento generado en 02/11/2021 04:59:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**